

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00121-2025

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que el Estado garantizará la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza.” De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política diferenciada de transporte como prioritarias”.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Art. 32 del mismo cuerpo legal dispone que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen;

- c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;
- d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

Reescribiendo su Historia..!

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4 Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados [¼] municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las



disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5 de la referida ley tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos MOVIDELNOR E.P en su Art. 21 establece que las Coordinaciones Cantonales tienen como misión realizar todas las actividades inherentes a la operación del transporte terrestre la seguridad vial, y los sistemas de movilidad en cada cantón mancomunado, emitir los títulos habilitantes, documentos de factibilidad e inspecciones técnicas a la transportación terrestre del transporte público y comercial, enmarcados en la ley, cumpliendo con las disposiciones establecidas conforme la ley, reglamentos, normas, resoluciones y procedimientos establecidos dentro del marco de sus competencias;

Que, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades están:

- b) Emitir informes técnicos, previo de constitución jurídica, contrato o permiso de operación, renovación de contrato o de permiso de operación, incremento de cupo.
- d) Levantar información de tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a necesidades institucionales concernientes al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- e) Coordinar, consolidar, planificar y realizar informes de acuerdo a necesidades institucionales concernientes al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- n) Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o normatividad legal expresa;

Que, mediante Resolución 001-CM-GADMCB ACTA 0023-2021, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar resolvió APROBAR EL INFORME Nro. EPM-DEG-2021-0024-I SOBRE EL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA MODALIDAD CARGA LIVIANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, REALIZADO POR LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP;

Que, con Resolución Nro. 007-GG-2022-EPM, suscrito por el Msc. Luis Fernando Ruiz en

calidad del Gerente General de La Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, resuelve aprobar el Informe No. EPM-DEG-2021-0024-I del 11 de junio de 2021, que contiene la actualización del Estudio de Oferta y Demanda Modalidad Carga Liviana del Cantón Bolívar, a fin de precautelar los intereses de los usuarios y operadores, promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre;

Que, con oficio S/N de fecha 02 agosto 2023, firmado por el señor Patricio Hernández, Presidente Pre - Compañía de Carga Liviana “San Vicente Ferrer”, en donde manifiesta que *“en la comunidad de San Vicente de Pusir, existe la necesidad de transportes de carga liviana, para lo que solicitamos de la manera más comedida 18 cupos para la conformación de la compañía que serán para moradores de nuestra comunidad”*, dirigido al Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar;

Que, mediante oficio S/N de fecha 07 febrero 2025, se emite un documento suscrito por el Sr. Patricio Hernández, Presidente Pre- Compañía de Carga Liviana “San Vicente Ferrer” y dirigido al Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en donde solicitan respuesta del oficio S/N de fecha 02 agosto 2023, y en el que mencionan que por la *“creación del mercado mayorista se ve aún más la necesidad de la creación de una operadora de Carga Liviana.”*;

Que, mediante INFORME NRO.006-2025-AGB-EPM-I, sobre el la Matriz De Asignación Cupos Modalidad Carga Liviana, suscrito por la Mgtr. Carina Lomas Técnica Cantonal y el Ing. John Jairo Guerrero Coordinador Cantonal de la Agencia Bolívar de MOVIDELNOR E.P. se concluye que del análisis técnico se verifica que no existe interferencia con el transporte del Cantón, y conforme a la Resolución Nro. 007-GG-2022-EPM y al Estatuto de creación de la Empresa Pública de Movilidad se recomienda, analizar la propuesta de matriz de asignación de cupos modalidad Carga Liviana de acuerdo a matriz anexa al informe;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0072-2025, suscrita por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del Cantón Bolívar de fecha 18 de julio de 2025, mediante la cual resuelve en el Artículo 1 Aprobar la Matriz de Asignación de Cupos Modalidad de Carga Liviana en el Cantón Bolívar;

Que, mediante oficio con fecha 19 de agosto 2025, S/N suscrito por el señor Hernandez Pozo Romel Patricio en calidad de Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Liviana San Vicente de Pusir S.A.S, solicita *“ a quien corresponda se nos remplace el nombre de nuestra compañía antes llamada PRE-COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA “SAN VICENTE FERRER” ahora legalmente registrado con el nombre TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SAN VICENTE DE PUSIR S.AS mediante número de reserva 8139429;*

Que, con Informe Técnico Nro. 010-2025-AGB-EPM-I, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. John Jairo Guerrero Coordinador de Agencia cantonal Bolívar, se remite la matriz de asignación de cupos al Departamento de Agencias de MOVIDELNOR E.P;

Que, con Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. EPM-DJUR-2025-0643-M, suscrito por el Msc. José Luis Arias Director Jurídico de fecha 29 de agosto de 2025; se remite el expediente de asignación de cupos al Gerente General de MOVIDELNOR E.P;

Que, mediante Oficio Nro. EPM-GG-2025-0195-O de fecha 23 de septiembre del 2025 suscrito por el Mgs. Luis Santiago Chiriboga López, GERENTE GENERAL (E) de MOVIDELNOR E.P, solicita se emita la resolución de aprobación correspondiente a favor de la operadora con el número de cupos asignados;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar 13 Cupos para la Operadora de Transporte De Carga Liviana San Vicente De Pusir S.AS del Cantón Bolívar.

Artículo 2.- Notificar; La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará con la presente resolución de aprobación de la Matriz de Asignación de Cupos Modalidad de Carga Liviana en el Cantón Bolívar al Gerente General de MOVIDELNOR E.P. a fin de que continúe con el trámite legal correspondiente.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 24 de septiembre del año dos mil veinticinco.



Reescribiendo su Historia..!

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 24 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

